

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | ERICA ALEJANDRA LEÓN LÓPEZ |
| DEMANDADO: | SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS. S.A. |
| RADICACION: | 44001-31-05-002-2017-00082-01 |

Atendiendo a la manifestación elevada por el abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, visible a folio 15-16 del expediente, mediante la cual señaló presentar renuncia dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la compañía COOMEVA EPS S.A y advirtiendo que cumple con los presupuestos del artículo 76 del CGP¹, es viable acceder a la renuncia presentada dentro del trámite de la referencia como apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A., en tanto **se advierte que la comunicación enviada a su poderdante cumple con los requisitos legales**, esto es, que **se haya estipulado y/o discriminado estrictamente que se renunciaba al poder otorgado dentro del proceso de la referencia**, en su calidad de apoderado principal.

NOTIFIQUESE,


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Negrillas y subrayado fuera de texto)